



CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. **UACH-DA-A180101-2021-DC** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL S. DE R. L. MI**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. RAÚL OCTAVIO GARCÍA DOMINGUEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la adquisición de uniformes tácticos de temporada invernal para el personal de protección civil solicitado por la Coordinación de Seguridad y Protección Civil, esta contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria y el desarrollo integral de nuestros estudiantes.

I.4.- Que, para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de adjudicación directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el Artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de uniformes tácticos para el personal de protección civil, solicitado por Coordinación de Seguridad y Protección Civil de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

I.5.- Que con fecha 28 de enero de 2021, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Dictamen de Adjudicación Directa No. **UACH-DA-A180101-2021-DC**, sobre la adquisición de uniformes tácticos para el personal de protección civil, solicitado por la





Coordinación de Seguridad y Protección Civil, resultando como proveedor beneficiado, la persona moral C. COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL S. DE R.L. MI, y que será cubierto con recursos propios de la Universidad.

I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.7.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara "EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"

II.1.- Que es una sociedad creada mediante contrato de fecha 28 de enero del 2005, ante la ventanilla única de Gestión para la Microindustria de la Secretaría de Economía, con fundamento en los Artículos 12 al 16 de la Ley para el Fomento de la Microindustria y con Registro Federal de Contribuyentes CBT051018L57.

II.2.- Que su apoderado legal el **C. Raúl Octavio García Domínguez** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con el instrumento referenciado en la cláusula inmediata anterior, específicamente en el numeral cuarto del capítulo de ACUERDOS, del contrato ya referenciado, el cual no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

II.3.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición, que le fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. **UACH-DA-A180101-2021-DC** el día 28 de enero 2021 por **"LA UNIVERSIDAD"**.

II.4.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Ernesto Talavera No.1815, Colonia LINSS, Código Postal 31020, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO. - Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisiciones uniformes tácticos para el personal de protección civil a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, y que serán proporcionados



por el **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento y que se describen en el "Anexo Uno" de este contrato y que para sus efectos será considerado como parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- El total de los bienes materia del contrato se encuentran descritos en el Anexo No. Único, pactándose como pago total de la referida adquisición, el importe de **\$1,125,005.40** (un millón ciento veinticinco mil cinco pesos 40/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de **\$1,305,006.26** (un millón trescientos cinco mil seis pesos 26/100 M.N.).

TERCERA.- Para que **"LA UNIVERSIDAD"** realice el pago total referido en la cláusula anterior a **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"**, éste deberá entregar al Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega de los bienes mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte del Coordinador de Seguridad y Protección Civil de la Universidad Autónoma de Chihuahua; asimismo **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/>. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, le entregará a **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

CUARTA.- **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** se compromete a que los bienes en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total entrega **"LA UNIVERSIDAD"**, en las oficinas que ocupa la Coordinación de Seguridad y Protección Civil de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicada en el Campus I s/n en Chihuahua, Chih. o en cualquier otro lugar designado por **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"**.

QUINTA.- La entrega de los bienes a la **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"**, deberán ser a más tardar en 30 días naturales a la fecha de firma del presente contrato.

SEXTA.- Si al efectuarse la entrega de los bienes por parte de **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme con los bienes, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades respectivas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente.





SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Por no sostener los precios pactados, en cualquier momento de la entrega de bienes, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- b) Por no llevar a cabo los procesos establecidos en la CLAUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura, se aplicará a **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- c) Por la entrega extemporánea de los bienes, se aplicará a **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los bienes no terminados por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"**, hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes.
- d) Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.
- e) Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su realización se aplicará a **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.

El pago de los bienes quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"**.

En el caso de que no exista pago voluntario por parte de **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** dentro del plazo antes establecido, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido.

OCTAVA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.





En el caso de que no se lleven a cabo los procesos de emisión, validación y complemento de factura por parte de **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"**, ambas partes convienen, que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar por no contemplar a **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** en futuros procesos adjudicatorios, con independencia del aviso de denuncia ante el SAT que realice **"LA UNIVERSIDAD"**.

NOVENA. - **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"**, incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** no lleva a cabo la entrega de los bienes en la fecha pactada o los haga incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** entrega los bienes defectuosos o dañados, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a entregar parte de los bienes que hubieren sido rechazados por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Si **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- e) Si **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** no tramite o entregue dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente, la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Sexta del presente documento.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

Cuando **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.

DÉCIMA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.





DÉCIMA PRIMERA. - Será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL" se obliga por sí y por su personal a conservar en absoluta discreción el contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionársele y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, que será considerada como CONFIDENCIAL, en el entendido de que en caso de que **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL" se obliga a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, procesos administrativos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por **"LA UNIVERSIDAD"**.

"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL" se obliga expresamente a utilizar todas las medidas necesarias y convenientes para que su personal cumpla y observe dicha confidencialidad, absteniéndose al personal de **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** de divulgar o reproducir total o parcialmente la información que obtenga o produzca con motivo de la adquisición de bienes.

Para los efectos de ésta cláusula, se entenderá por información confidencial cualquiera que sea presentada, entregada, relacionada o relativa a cada una de las partes, incluyendo la información sistematizada, conocida durante el cumplimiento del objeto de este contrato y demás documentación que las partes se proporcionen o sea de su conocimiento en la realización de los mismos.

"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL" se obliga a resarcir a **"LA UNIVERSIDAD"** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pueda originarse por el uso indebido de información y/o documentación señaladas en la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA CUARTA. - Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.





DÉCIMA QUINTA- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. - "EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** entregará dentro de los 10 días naturales siguientes a la recepción del presente instrumento y que consiste en una fianza emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada, a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Una vez entregados los bienes materia de esta contratación, **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada, a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los bienes objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"**.

La garantía aludida en la presente Cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en cualquiera de los bienes proporcionados, **"LA UNIVERSIDAD"** se lo comunicará a **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** el cual ordenará las medidas pertinentes, que hará por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución por ello. Si **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** no atendiere a los requerimientos de **"LA**





UNIVERSIDAD", ésta podrá contar con las facultades de hacer efectiva la garantía contemplada en la Cláusula Décima sexta inciso b) de este documento.

DÉCIMA NOVENA. - El presente contrato terminará su vigencia una vez que **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** haya entregado los bienes a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y el término por el cual se constituyeron las garantías a que hace alusión este instrumento haya fenecido.

VIGESIMA. - **"EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL"** libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la adquisición de bienes pudiera generarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **DR. RAMÓN ISIDRO NEVÁREZ SÁNCHEZ** en su carácter de **Coordinador de Seguridad y Protección Civil**, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2021. -----

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**POR "EL PROVEEDOR
COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN
TEXTIL S DE R.L. MI"**

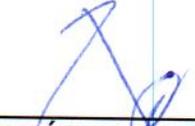
**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**C. RAÚL OCTAVIO GARCÍA DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL**





TESTIGOS



DR. RAMÓN ISIDRO NEVÁREZ SÁNCHEZ
COORDINADOR DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIVIL
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



ING. ENRIQUE ADOLFO CAZARES PIÑA
JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. UACH-DA-A180101-2021-DC A CELEBRARSE CON LA PERSONA MORAL C. COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL S. DE R.L. MI Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, **CONSTE.**-----







"ANEXO UNO"

DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. UACH-DA-A180101.2021.DC

CANT.	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
90 piezas	Chamarra táctica cazadora 5.11 o similar	\$5,514.40	\$496,296.00
90 pares	Botas operador boots color coyote marca first	\$4,475.93	\$402,833.70
90 pares	Guantes marca first theciense of fit color beige	\$1,656.58	\$149,092.20
90 piezas	Cachucha marca condor estilo mesh flex tactital, CAP negra	\$465.56	\$41,900.40
90 piezas	Cinturón marca condor, BDU BELT color beige	\$198.88	\$17,899.20
90 piezas	Cuello marca condor Thermo NECK GAITER color negro	\$188.71	\$16,983.90
SUBTOTAL			\$1,125,005.40
I.V.A.			\$180,000.86
TOTAL			\$1,305,006.26

• PRECIOS EN MONEDA NACIONAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. UACH-DA-A180101-2021-DC A CELEBRARSE CON LA PERSONA MORAL C. COMERCIALIZADORA Y BORDADOS EN TEXTIL S. DE R.L. MI Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, CONSTE.-----

